



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 1 de febrero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2013-00118-00

Se procede a evaluar el trámite de notificación personal ordenado mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013), a fin de lograr entrelazar la relación jurídico-procesal en esta demanda de investigación de paternidad extramatrimonial.

Precisado lo anterior, esta Judicatura con fecha diecisiete (17) de septiembre de trece (2013) libró las comunicaciones con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander, a fin de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y su respectivo traslado, al Corregimiento Rio Blanco de Landázuri, Santander, la cual fue suministrada por la demandante como lugar de residencia del señor ISNARDO AMADO TRASLAVIÑA.

La Secretaría del Juzgado comisionado deja constancia con fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013) que la señora FABIOLA ARDILA DUARTE no cuenta con los recursos económicos para prestar los medios para proceder a citar al demandado, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander, decidió con fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013), devolver las diligencias a este Despacho, situación que fue puesta en conocimiento de la demandante, conforme al auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013).



Se colige así, que la notificación personal no surtió su fin legal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, como forma de enteramiento al demandado sobre la existencia del proceso de investigación de paternidad extramatrimonial, ya que es indispensable que la notificación sea entregada en el lugar de habitación o de trabajo donde se localice el presunto padre biológico de la niña MARÍA ISABEL ARDILA DUARTE, datos que en el caso bajo examen se echan de menos, circunstancia que impide que se tenga por notificado personalmente al señor ISNARDO AMADO TRASLAVIÑA.

Corolario de lo precedente, el Despacho dispone al tenor de lo establecido en el canon 297 del C.G.P., requerir a la señora FABIOLA ARDILA DUARTE y a la Comisaria de Familia de Santa Helena del Opón, Santander, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, suministren al Juzgado la dirección física actual (habitación o de trabajo) o electrónica del demandado señor ISNARDO AMADO TRASLAVIÑA o en caso de ignorar esos datos procedan a solicitar el emplazamiento, a fin de que este asunto no se estanque de forma indefinida.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-**

Código de verificación:

**6c34d924e36222cb3b17d8bc92838faa2f8686eca5f955910b2c156d  
a3ed21de**

Documento generado en 01/02/2021 07:50:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**